

Señor Juez. A su despacho el proceso VERBAL (Pertinencia) Radicado No. 2023-00284 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Noviembre 14 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Catorce (15) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir el presente Proceso VERBAL (Pertinencia), presentado por NUVIS BASTIDA SUAREZ contra FERNANDO JOAQUIN MARRIAGA SERRANO Y OTROS, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son .....de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “La cuantía se determinará así: ..... 3. En los procesos de pertinencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de prescribir un inmueble; cuyo avalúo catastral actual, revisada la base de datos del distrito de Barranquilla toda vez que el demandante aporta un certificado del año 1998 y otro completamente ilegible, se observa que el avalúo del inmueble asciende a la suma de \$ 82.248.000.00; el cual no supera la mayor cuantía, la cual está fijada en la suma de \$ 174.000.000.00., cuantía correspondiente a los juzgados con categoría de circuito para el año 2023.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles Municipales, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

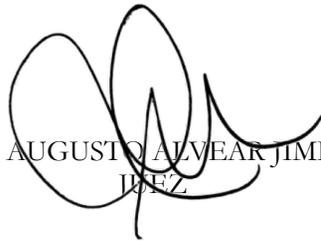
RESUELVE:

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por NUVIS BASTIDA SUAREZ contra FERNANDO JOAQUIN MARRIAGA SERRANO Y OTROS, por lo expuesto en parte motiva.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ



RAD. 2023-00284 Verbal  
Olr.